



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES realizó la devolución del despacho comisorio, informando que el mueble quedó oficialmente secuestrado, (ii) por auto del 16 de septiembre de 2022, se tuvo por notificado al codemandado JHON JAIRO MEJÍA, (iii) está pendiente decidir sobre las constancias de notificación a los codemandados JHON FREDY HURTADO AGUIRRE y ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO, aportados por el ejecutante el 2 de noviembre de 2022, (iv) por auto del 29 de septiembre de 2023 se puso en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio, sin que hubiesen efectuado pronunciamiento alguno sobre el particular.

En la fecha, **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6
DEMANDADO: JHON FREDY HURTADO AGUIRRE C.C. 16.072.551
ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO C.C. 30.287.049
JHON JAIRO MEJÍA GALLEGO C.C. 10.276.248
RADICADO: 1700140030102022-00165-00

Auto Interlocutorio No. 1133-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Por **AUTO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se tuvo por notificado al codemandado **JHON JAIRO MEJÍA GALLEGO**, quien el **9 DE AGOSTO DE 2022**, compareció al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** a notificarse personalmente de la demanda; por lo que el término para ejercer su derecho de contradicción corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 9 de agosto de 2022.

DÍAS PARA PAGAR: 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2022.

DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda feneció el **24 DE AGOSTO DE 2022** sin que el referido demandado hubiese ejercido su derecho de contradicción, se tendrá a la demanda, por su parte por **NO CONTESTADA**.

Los codemandados, **JHON FREDY HURTADO AGUIRRE** y **ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO**, fueron notificados por aviso, conforme constancia de entrega de la empresa transportadora **TRANS INTERNATIONAL COURIER S.A.S.** a la dirección **CARRERA 8 B NORTE 14 OCCIDENTE 35 URB. SENDEROS DE LA LINDA – MANIZALES**, sus términos procesales corrieron así:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 8 de agosto de 2022.

TÉRMINO PARA COMPARECER: 9, 10, 11, 12 y 16 de agosto de 2022.

FECHA ENTREGA AVISO: 15 de octubre de 2022 día inhábil, por lo que para efectos procesales se tiene por entregada el 18 de octubre de 2022.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 19 de octubre de 2022.

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 20, 21 y 24 de octubre de 2022.

TÉRMINO PARA PAGAR: 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022.

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022, 1, 2, 3, 4 y 8 de noviembre de 2022.

El aviso de notificación se entendió para efectos procesales como entregado el día **18 DE OCTUBRE DE 2022**, por lo que se entendió como surtida el día **19 DE OCTUBRE DE 2022**; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **8 DE NOVIEMBRE DE 2022**, sin que los referidos sujetos procesales hubieran ejercido su derecho de contradicción, se tendrá la demanda por su parte por **NO CONTESTADA**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, aunado a que se verifica en el expediente que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-182643** de LA **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** se encuentra debidamente embargado y con orden para llevar a cabo su secuestro; por lo que se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado de que trata el artículo 40 *ibídem*, sin pronunciamiento de las partes.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$941.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **JHON FREDY HURTADO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía No. **16.072.551**, **ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO**, con cédula de ciudadanía No. **30.287.049** y **JHON JAIRO MEJIA GALLEGO** con cédula de ciudadanía No. **10.276.248**, conforme lo expuesto en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S.**, con número de identificación tributaria **830.089.530-6**, en contra de **JHON FREDY HURTADO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía No. **16.072.551**, **ALICIA DEL SOCORRO AGUIRRE QUINTERO**, con cédula de ciudadanía No. **30.287.049** y **JHON JAIRO MEJIA GALLEGO** con cédula de ciudadanía No. **10.276.248**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$941.000,00)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 180 del 15 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b8cc611082674dd85f9591685aac34a2215c442640ac617ee387ae57242ef1**

Documento generado en 14/11/2023 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>